



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BLANCA LIGIA QUINTERO DE CORREA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00437-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 414

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que antecede, el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante allega liquidación del crédito la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada, quien dentro de dicho término no se pronunció.

Así las cosas, el despacho procede a practicar la liquidación de crédito la cual arroja los siguientes resultados:

DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO							
Deben mesadas desde:		8/03/2012					
Deben mesadas hasta:		31/01/2013					
Intereses de mora desde:		20/06/2012					
Intereses de mora hasta:		17/05/2013					
No. Mesadas al año:		14					
INTERES MORATORIOS A APLICAR							
Trimestre:		Intereses 17/05/2013					
Interés Corriente anual:		20,83000%					
Interés de mora anual:		31,24500%					
Interés de mora mensual:		2,29166%					
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.							
MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO							
PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda mesadas	Días mora	Deuda Ints. mora
Inicio	Final						
8/03/2012	31/03/2012	566.700,00	23	0,77	434.470,00	331	109.854,26
1/04/2012	30/04/2012	566.700,00	30	1,00	566.700,00	331	143.288,17
1/05/2012	31/05/2012	566.700,00	31	1,00	566.700,00	331	143.288,17
1/06/2012	30/06/2012	566.700,00	30	2,00	1.133.400,00	321	277.918,44
1/07/2012	31/07/2012	566.700,00	31	1,00	566.700,00	290	125.539,48
1/08/2012	31/08/2012	566.700,00	31	1,00	566.700,00	259	112.119,74
1/09/2012	30/09/2012	566.700,00	30	1,00	566.700,00	229	99.132,90
1/10/2012	31/10/2012	566.700,00	31	1,00	566.700,00	198	85.713,16
1/11/2012	30/11/2012	566.700,00	30	2,00	1.133.400,00	168	145.452,64
1/12/2012	31/12/2012	566.700,00	31	1,00	566.700,00	137	59.306,58
1/01/2013	31/01/2013	589.500,00	31	1,00	589.500,00	106	47.733,01
Totales					7.257.670,00		1.349.346,54

DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO									
Deben mesadas desde:	8/03/2012								
Deben mesadas hasta:	31/08/2012								
Intereses de mora desde:	17/05/2013								
Intereses de mora hasta:	31/01/2024								
No. Mesadas al año:	14								
INTERES MORATORIOS A APLICAR									
Trimestre:	enero de 2024								
Interés Corriente anual:	23,32000%								
Interés de mora anual:	34,98000%								
Interés de mora mensual:	2,53114%								
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.									
MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO									
PERIODO		Mesada	Días	Número de	Deuda	Días	Deuda	%	Descuentos
Inicio	Final	adeudada	Periodo	mesadas	mesadas	mora	Ints. mora	Salud	Salud
8/03/2012	31/03/2012	566.700,00	23	0,77	434.470,00	3.911	1.433.647,85	12%	52.136,40
1/04/2012	30/04/2012	566.700,00	30	1,00	566.700,00	3.911	1.869.975,46	12%	68.004,00
1/05/2012	31/05/2012	566.700,00	31	1,00	566.700,00	3.911	1.869.975,46	12%	68.004,00
1/06/2012	30/06/2012	566.700,00	30	2,00	1.133.400,00	3.911	3.739.950,92	12%	136.008,00
1/07/2012	31/07/2012	566.700,00	31	1,00	566.700,00	3.911	1.869.975,46	12%	68.004,00
1/08/2012	31/08/2012	566.700,00	31	1,00	566.700,00	3.911	1.869.975,46	12%	68.004,00
Totales					3.834.670,00		12.653.500,63		460.160,40

MESADAS PAGADAS POR COLPENSIONES CON RESOLUCION GNR 2337 DEL 17/01/2013					
PERIODO		Mesada	Días	Número de	Deuda
Inicio	Final	adeudada	Periodo	mesadas	mesadas
1/09/2012	30/09/2012	566.700,00	30	1,00	566.700,00
1/10/2012	31/10/2012	566.700,00	31	1,00	566.700,00
1/11/2012	30/11/2012	566.700,00	30	2,00	1.133.400,00
1/12/2012	31/12/2012	566.700,00	31	1,00	566.700,00
1/01/2013	31/01/2013	589.500,00	31	1,00	589.500,00
Totales					3.423.000,00

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda por mesadas retroactivas	7.257.670,00
Deuda por intereses moratorios desde el 20/06/2012 hasta el 17/05/2013	1.349.346,54
Deuda por interese moratorios causados desde el 17/05/2013 hasta el 31/01/2024 por diferencias del retroactivo pensional (\$3.834.670)	12.653.500,63
Concepto de costas	500.000,00
Valor pagado por Colpensiones mediante Resolución GNR 2337 del 17/01/2013 (f.11-12 Cdo 01 Ordinario 1 Instancia)	(3.423.000,00)
Pago de Costas de Colpensiones	(500.000,00)
Descuentos por conceptos de salud por el retroactivo pensional por concepto de diferencias pensionales (\$3.834.670)	(460.160,40)
Total liquidación del crédito	17.377.356,77

Por lo anterior el despacho modificará la liquidación del crédito en la suma de **\$17.377.356,77**, más las costas del proceso ejecutivo, las cuales se tasan de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del CGP, por valor de **\$695.094** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Respecto de las costas del proceso ordinario, el despacho consultó el módulo de depósitos judiciales, encontrando que el **29/01/2024** fue depositado por la COLPENSIONES un título judicial a órdenes del despacho, identificado con número **469030003020038**, por valor de **\$500.000**; por lo tanto y de conformidad con los poderes obrantes a folios 6-9 PDF10 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS, identificado con C.C. No. 94.309.563 y T.P. No. 182.606 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de las actoras.

Por otra parte, se aclarará el numeral 1 del ítem Primero del auto que libra mandamiento de pago, en el sentido de indicar que COLPENSIONES debe pagar a favor de la señora BLANCA LIGIA QUINTERO DE CORREA los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre la totalidad de las mesadas adeudadas causadas desde el 20 de junio de 2012 hasta el 17 de mayo de 2013. A partir del 17 de mayo de 2013 y hasta que pague la diferencia adeudada, correrán los intereses moratorios sobre el retroactivo reconocido.

Finalmente, frente al tema de la sucesión procesal, debemos remitirnos a las disposiciones del C.G.P. aplicable por el principio de integración normativa, cuyo Art. 68 prescribe:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Conforme la doctrina, la figura de la sucesión procesal consiste en que una determinada persona, que no es la titular del derecho perseguido en el proceso, se le admita como integrante de éste, en virtud de la sucesión procesal que opera ya por acto entre vivos o por causa de muerte. En otras palabras, se trata de una alteración de la parte, pero con las mismas condiciones en que ingresó aquel al proceso, es decir, con iguales derechos y obligaciones a las que tenía el litigante inicial (la parte) en el proceso.

En este orden de ideas, advierte el despacho que en el presente caso se dan los presupuestos procesales señalados en el artículo 68 del C.G.P., necesarios para admitir como sucesoras procesales a las señoras FLOR IDALIA y ELIANA MARIA CORREA QUINTERO, por demostrar su calidad de hijas de la causante, por lo tanto, se les tendrá como demandantes en el proceso, y como su apoderado judicial al Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- **ACLARAR** el numeral 1 del ítem Primero del auto que libra mandamiento de pago, en el sentido de indicar que COLPENSIONES debe pagar a favor de la señora BLANCA LIGIA QUINTERO DE CORREA los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre la totalidad de las mesadas adeudadas causadas desde el 20 de junio de 2012 hasta el 17 de mayo de 2013. A partir del 17 de mayo de 2013 y hasta que pague la diferencia adeudada, correrán los intereses moratorios sobre el retroactivo reconocido.

2.- **ORDENAR** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS, identificado con C.C. No. 94.309.563 y T.P. No. 182.606 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial No. **469030003020038**, por valor de **\$500.000**, consignado el **29/01/2024** por COLPENSIONES, suma correspondiente al pago parcial de las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

3.- **MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** en la suma de **\$17.377.356,77**.

4.- **SE FIJAN COSTAS** dentro del proceso ejecutivo por valor de **\$695.094**.

5.- Tener como sucesoras procesales de la causante **BLANCA LIGIA QUINTERO DE CORREA** a las señoras **SANDRA PATRICIA CORTES CAICEDO FLOR IDALIA** y **ELIANA MARIA CORREA QUINTERO**, por demostrar su calidad de hijas de la causante.

6.- **RECONOCER** personería al abogado **FEDERICO URDINOLA LENIS**, identificado con C.C. No. 94.309.563 y T.P. No. 182.606, para que actúe en el proceso como apoderado judicial de las señoras **SANDRA PATRICIA CORTES CAICEDO FLOR IDALIA** y **ELIANA MARIA CORREA QUINTERO**.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6a7c3d802e39bd1d6bc1490065c814edf47f5fd36431501eca706988105c7f**

Documento generado en 22/02/2024 11:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>